INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante LUIS MANUEL ZUÑIGA, fallecida el 10 de marzo de 2014 en esta ciudad, siendo Villavicencio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a BEISSY YADI ZUÑIGA HUERTA como heredera del causante LUIS MANUEL ZUÑIGA, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. No se reconoce al señor LUIS ALFONSO ZUÑIGA RAMIREZ como heredero ni como cesionario por cuanto no se allegó el poder para ello.

4. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante LUIS MANUEL ZUÑIGA, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, tal como aparecen mencionados en el libelo demandatorio, se dispone requerir a LUIS ALFONSO ZUÑIGA RAMIREZ, ELIZABETH ZUÑIGA RAMIREZ, JONAS ZUÑIGA RAMIREZ, LUZ MARINA ZUÑIGA RAMIREZ y YURY ZUÑIGA RAMIREZ, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les fue deferida por el fallecimiento de progenitor LUIS MANUEL ZUÑIGA, así mismo, si a bien lo tienen acumulen a ésta la sucesión de su progenitora fallecida ANA SILVIA RAMIREZ PICO, si aún no se ha surtido; también el primer citado, haga valer su calidad de cesionario. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo posible en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Se advierte a los requeridos que al comparecer al proceso deben arrimar copia al folio auténtica de sus registros civiles de nacimiento.

7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciese.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar

para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL como apoderado de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

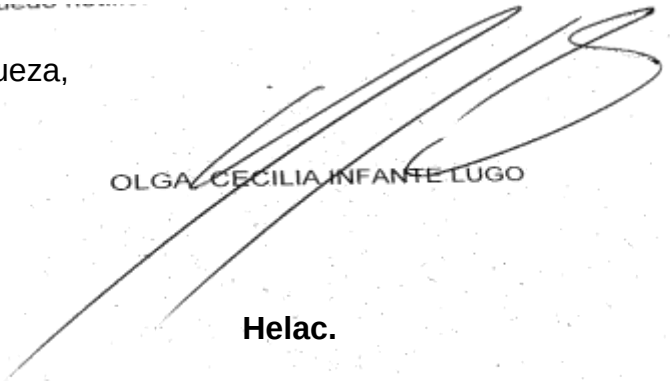

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99904139a6ad306a45a291c718937a33cbce19bb5f0ee4b7e5783e255f7597ef
Documento generado en 15/07/2021 04:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica